



Asamblea General

Distr. general
10 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2017

36/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, durante los últimos diez años, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido positivamente en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local y contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

Apreciando los esfuerzos actuales en favor de la promoción, la protección y la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de examinar las formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de dichos pueblos en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321, aprobada por la Asamblea el 8 de septiembre de 2017,

Recordando la aprobación en septiembre de 2014 del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas¹,

Tomando nota con reconocimiento del estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del tema “Buenas prácticas y problemas, incluida la discriminación, observados en el ámbito empresarial y el acceso a servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas”, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones², y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las

¹ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

² A/HRC/36/53.



recomendaciones que se recogen en el estudio como consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota con reconocimiento también del informe del Mecanismo de Expertos titulado “Diez años de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas (2007-2017)”³,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

Recordando la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴, y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de dichos pueblos que contenga información acerca de las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el informe sobre su décimo período de sesiones⁵, y sus actividades entre períodos de sesiones, incluidas las reuniones entre períodos de sesiones celebradas en Ottawa y en la Región Autónoma de Khanty-Mansiysk, Yugra (Federación de Rusia), en marzo de 2017;

4. *Alienta* a los Estados a que participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que establezcan un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que deberá estar terminado antes de su 11º período de sesiones, se centrará en el tema del consentimiento libre, previo e informado, como se refleja en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

6. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Mecanismo de Expertos al Consejo de Derechos Humanos de que se procure en mayor medida facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en la labor del Consejo, particularmente en el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acoge con beneplácito también que la Asamblea General haya alentado a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos reglamentos, a facilitar la participación de representantes e instituciones de dichos pueblos en las reuniones pertinentes sobre los asuntos que les conciernen;

³ A/HRC/36/56.

⁴ A/HRC/36/22.

⁵ A/HRC/36/57.

7. *Decide*, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 39º período de sesiones del Consejo se centre en los medios de participación y la inclusión de estos pueblos en la elaboración de estrategias y proyectos, y la ejecución de esos proyectos en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos conexos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad y que elabore un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo antes de su 41º período de sesiones;

8. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que hacen frente los pueblos y las personas indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 y al elaborar los programas internacionales y regionales pertinentes, así como los planes de acción, las estrategias y los programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

9. *Alienta* a la Relatora Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de Expertos a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Reafirma* que los órganos de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente las recomendaciones que aquellos les formulan, entre ellas las relacionadas con los pueblos indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a dichos pueblos aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

12. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con dichos pueblos;

13. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a él;

14. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;

15. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo destinados a mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas y para combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra ellos;

16. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 61º período de sesiones, en las que la

Comisión pidió que se adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren atentamente las citadas recomendaciones, según proceda;

17. *Acoge con beneplácito también* que la Asamblea General haya proclamado el año 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas⁶, y alienta a los Estados a que participen activamente en la organización y ejecución de actividades relacionadas con el Año Internacional, y a que respeten el espíritu de este mediante la adopción de medidas para promover y proteger el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar sus idiomas;

18. *Hace notar* las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

19. *Insta* a los Estados e invita a otros actores o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, como medio importante para promover los derechos de dichos pueblos en todo el mundo y en el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁶ Véase la resolución 71/178 de la Asamblea General.